Bogotá D.C., 11 de febrero de 2026

Doctora
**Ana Fabiola Cárdenas**
Juez de la República
Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial Girardot
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | Acción popular |
| **Radicado:** | 2007-00184 |
| **Demandante:** | Arturo Rodríguez Castro |
| **Demandado:** | Municipio de Silvania – Cundinamarca |
| **Asunto:** | Respuesta a requerimientos |

Señora Juez, cordial saludo:

**Angie Lizel Trujillo Torres**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.223.999, portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.028 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como **APODERADA** del **Municipio de Silvania**, demandado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder a mí otorgado por la Secretaria de Gobierno de Municipio de Silvania y que obra en el expediente; mediante el presente y en los términos conferidos en los autos del 4 y 5 de febrero del año 2026, en los que se requirió al Municipio de Silvania para que se allegue lo referido al cumplimiento de la sentencia de la acción del asunto, me permito responder lo siguiente:

## I. En relación con el "*estudio técnico, diseño, financiación y avance en la construcción del muro de contención*"

**1.** Para comenzar, es imperativo informar al Honorable Despacho sobre una serie de hechos relevantes relacionados con el Río Subia, los cuales inciden directamente en la ejecución de lo ordenado en la sentencia de acción popular, específicamente en lo concerniente al "*estudio técnico, diseño, financiación y avance en la construcción del muro de contención*".



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

**2.** Más exactamente, la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca-CAR, expidió las siguientes resoluciones, con las cuales llevó a cabo el proceso de acotamiento del Río Panches parte alta, arte media y parte baja, de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes:

- Resolución DGEN 20237000408 de 23 JUN. 2023 "Por medio de la cual se acota la ronda hídrica del **Río Panches Parte Alta** y se toman otras determinaciones".
- Resolución DGEN 20237000405 de 23 JUN. 2023, "por medio de la cual se acota la ronda hídrica del **Río Panches Parte Media** y se toman otras determinaciones".
- Resolución DGEN No. 20237000407 de 23 JUN. 2023 "Por medio de la cual se acota la ronda hídrica del **Río Panches parte Baja** y se toman otras determinaciones".

**3.** Las anotadas resoluciones se fundamentaron, en síntesis, en las siguientes consideraciones expuestas por la CAR en cada acto administrativo:

3.1. Explicó la CAR que, conforme al artículo 31 (numerales 2o, 9, 12 y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras.

3.2. Igualmente, mencionó que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 delegó en las mencionadas corporaciones la obligación de efectuar el **acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua (ríos y lagos),** conforme al literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

3.3. Anotó que, según el artículo 2.2.3.2.3 A. 2. del Decreto 1076 de 2015, el acotamiento es el *"proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la **ronda hídrica** de los cuerpos de agua en su jurisdicción"*; erigiéndose como una labor técnica esencial para definir las áreas de protección y conservación aferentes.

3.4. Manifestó que, en desarrollo de dichos mandatos, la CAR, en su Plan de Acción 2020 – 2023, estableció la siguiente meta: *"05.6 Realizar el 100% de las acciones para*



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

*acotar (delimitar) cuarenta y ocho (48) zonas de ronda de corrientes priorizadas y realizar estudios técnicos integrales para la adecuación hidráulica de fuentes hídricas – Actividad 5.6.3 Delimitar las zonas de ronda y corrientes priorizadas".*

3.5. Justamente, dentro de la priorización realizada, quedó incluido el **Río Panches parte alta, parte media y parte baja**.

3.6. En ese marco, el equipo técnico de profesionales que designó la CAR, elaboró los correspondientes informes técnicos, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente, así:

| | |
|---|---|
| Informe Técnico DRN No. 0430 de 19 SEP. 2019 "Por medio de la cual se determina la zona de protección del Río Panches **Parte Alta**": | "Se determinó el cauce permanente a partir del tránsito de las crecientes máximas para el periodo de retorno 2.33 años, **se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico** en las veredas La Veintidós, Guasimal, San Raimundo y Santa Helena del municipio de Granada; en el casco urbano y **en las veredas Subia Central, Noruega Alta, San Luis Alto, Azafranal, Victoria Alta, Quebrada Honda y Santa Rita Alta del municipio de Silvania**; Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal; información procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación del Río Panches Parte Alta, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente". |
| Informe Técnico DRN No. 0441 de 25 SEP. 2019 "Por | "Se determinó el cauce permanente a partir del tránsito de las crecientes máximas para el periodo de retorno 2.33 años, |



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

| | |
|---|---|
| medio de la cual se determina la zona de protección del Río Panches **Parte Media**". | **se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico en el Casco urbano del municipio de Silvania**; en las veredas Usatama, Bosachoque, Cucharal, Novillero, Viena, Santa María y San Antonio del municipio de Fusagasugá; en las veredas La Portada, Siberia, San Vicente, San Luis y Chisque del municipio de Tibacuy; Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal; información procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación del Río Panches Parte Media, **a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente**". |
| Informe Técnico DRN No. 0451 de 30 SEP. 2019 "Por medio de la cual se determina la zona de protección del Río Panches **Parte Baja**". | "Se determinó el cauce permanente a partir del tránsito de las crecientes máximas para el periodo de retorno 2.33 años, se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico en las veredas San Antonio, La Puerta y El Triunfo del municipio de Fusagasugá; en las veredas San Luis y Chisque, El Mango, El Cairo, Bateas, El Salitre y Piedrancha del municipio de Tibacuy; Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal; información procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de |



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

| | |
|---|---|
| | las cotas de inundación del Río Panches Parte Baja, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente". |

**4.** Como puede advertirse, el Río Panches tiene una relación directa con el río Subia de Silvania, Cundinamarca, pues ambos son parte del mismo sistema hidrográfico que drena el Municipio. El río Subia es la cuenca principal, mientras que el río Panches actúa como un sistema de drenaje dentro de la misma cuenca hidrográfica del Río Sumapaz, ambos fundamentales para el drenaje de la zona. Por tal razón, el proceso adelantado por la CAR involucró directamente al Río Subia, de Silvania.

**5.** Así, las determinaciones de las resoluciones DGEN 20237000408 y DGEN 20237000405 del 23 de junio de 2023 expedidas por la CAR, son aplicables al Río Subia, en tanto zona de ronda hídrica del Río Panches parte alta y media.

**6.** Más exactamente, la Resolución DGEN 20237000408 (parte alta), dispuso:

| **Artículo** | **Determinación** |
|---|---|
| Primero | *Determinar como elementos constituyentes de la Ronda Hídrica del Río Panches (Parte Alta), los siguientes: a. La faja paralela al cauce permanente con un área total de Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos veintisiete (388.627) metros cuadrados, aproximadamente. b. El área de protección o conservación aferente, con un área total de un millón ciento seis mil ochocientos noventa y cuatro (1.106.894) metros cuadrados, aproximadamente.* |
| Segundo | *La zona determinada como ronda hídrica del Rio Panches (Parte Alta) que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo No. 2, el cual forma parte integral de la presente Resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.* |
| Tercero | *El objetivo fundamental de la zona de ronda hídrica, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del* |



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

| | |
|---|---|
| | *recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.*<br><br>*Parágrafo. De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas,* ***la zona determinada como ronda hídrica en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.*** |
| Cuarto | *El régimen de usos de la faja paralela al cauce permanente, como elemento constituyente de la ronda hídrica del Rio Panches (Parte Alta), es el siguiente:*<br><br>*Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.*<br><br>*Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.*<br><br>*Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.*<br><br>***Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación****.*<br><br>*(...) PARÁGRAFO 4. El área de protección o conservación aferente, como elemento constituyente de la ronda hídrica del Rio Panches (Parte Alta), será objeto de las estrategias de manejo ambiental que se establezcan de conformidad con la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas, previa concertación con el municipio y bajo criterios de participación ciudadana.* |



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

**7.** Por su parte, la Resolución DGEN 20237000405 (parte media) dispuso:

| **Artículo** | **Determinación** |
|---|---|
| Primero | *Determinar como elementos constituyentes de la Ronda Hídrica del Río Panches Parte Media, los siguientes: 1) La faja paralela al cauce permanente con un área total de Quinientos trece mil seiscientos cincuenta y cuatro (513.654) metros cuadrados, aproximadamente. 2) El área de protección o conservación aferente, con un área total de un millón sesenta mil ciento diecisiete (1.060.117) metros cuadrados, aproximadamente.* |
| Segundo | *La zona determinada como ronda hídrica del Río Panches Parte Media que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.* |
| Tercero | *El objetivo fundamental de la zona de ronda hídrica, cuya determinación se hace mediante la presente Resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.*<br><br>*Parágrafo. De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas,* ***la zona determinada como ronda hídrica en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.*** |
| **Cuarto** | *El régimen de usos de la faja paralela al cauce permanente, como elemento constituyente de la ronda hídrica del Río Panches Parte Media, es el siguiente:*<br><br>*Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.*<br><br>*Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.*<br><br>*Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción* |



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

| | |
|---|---|
| | *de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.*<br><br>***Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas**, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.*<br><br>*(...) PARÁGRAFO 4. El área de protección o conservación aferente, como elemento constituyente de la ronda hídrica del Río Panches Parte Media, **será objeto de las estrategias de manejo ambiental que se establezcan de conformidad con la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, previa concertación con el municipio y bajo criterios de participación ciudadana.*** |

**8.** En atención al contexto técnico y jurídico imperante, esta municipalidad viene promoviendo, de la mano de la CAR, la estructuración de un proyecto consistente en la realización de un parque lineal que funcione como un corredor verde alrededor de la ronda hídrica del Río; proyecto que iría desde la gestión para la adquisición de las construcciones que, a la fecha, se encuentran en dicha ronda, la gestión de recursos y la efectiva construcción del parque.

**9.** Por tal razón, dejamos a disposición de su H. Despacho las resoluciones expedidas por la CAR, mediante las cuales "se acota la ronda hídrica del Río Panches parte alta, media y baja", así como el acotamiento del Río Subia, para su análisis y determinaciones pertinentes**. (ANEXO 1).**

## II. Frente a las intervenciones realizadas por la Administración Municipal al Rio

### a. Actuaciones realizadas por la Oficina Asesora de Planeación

En aras de atender la crisis producto de las fuertes lluvias, con ocasión de la ola invernal que atraviesa el país y, en específico, el Municipio de Silvania, desde la Oficina Asesora de Planeación se han dispuesto actividades que están documentadas en un informe técnico suscrito por el Jefe de la Dependencia. El informe fechado el 11 de febrero de 2026, consolida



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

las actuaciones adelantadas para mitigar la afectación del río Subía, con énfasis en la protección de la ronda hídrica, la contención de procesos erosivos y la reducción de riesgos sobre el entorno y la infraestructura aledaña. En el mismo se enmarca desde un enfoque preventivo y de gestión territorial, orientado a preservar la estabilidad del cauce y sus márgenes, así como a fortalecer las condiciones de seguridad y sostenibilidad del sector intervenido.

Por una parte, el informe deja constancia de la intervención realizada el 23 de enero de 2025, ejecutada de manera articulada con la empresa de servicios públicos, el grupo de carabineros de Fusagasugá y la unidad municipal competente en asistencia técnica agropecuaria, consistente en labores de limpieza de la ronda hídrica y siembra de árboles en un sector urbano, con soporte fotográfico y referencia de difusión institucional.

En segundo término, el informe describe que, como consecuencia de lluvias intensas y precipitaciones extraordinarias registradas durante enero de 2026, el 3 de febrero se presentaron afectaciones relevantes en la ronda hídrica a la altura de la calle 7 del barrio El Progreso, evidenciándose desprendimiento de material, pérdida de soporte del suelo y activación de procesos erosivos. A partir de ello, se reportó un hundimiento progresivo en la bancada vial contigua, configurando un escenario de riesgo para la infraestructura y los usuarios, lo cual motivó la adopción de medidas inmediatas de carácter preventivo y correctivo.

Finalmente, en el informe reportado se señala la ejecución de la delimitación y demarcación técnica de la ronda hídrica como medida de protección ambiental y de gestión del riesgo, orientada a señalizar la franja de protección, restringir intervenciones no autorizadas y establecer condiciones mínimas para futuras acciones de estabilización, recuperación y restauración del tramo afectado. **(ANEXO 2)**

**b. Actuaciones realizadas por la Oficina de Gestión de Riesgo Municipal**

Por su parte, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizó inspección ocular sobre el sector en la que levantó un acta documentando la atención y verificación en campo de un evento asociado a lluvias intensas, consistente en un deslizamiento de tierra ocurrido el 2 de febrero de 2026 sobre la ronda hídrica del río Subía. La actuación se registra para el 3 de febrero de 2026 y fue atendida por profesionales adscritos a la Oficina de Gestión del Riesgo,



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

con el propósito de constatar la ocurrencia del evento, delimitar su alcance, describir las afectaciones y formular conclusiones y recomendaciones técnicas.

La visita se concentró en dos puntos de observación. El primero corresponde al sector urbano del barrio El Progreso, con ubicación consignada mediante coordenadas y altitud, donde se inspeccionó la zona colindante con la carrera 7 entre calles 3 y 4. El segundo punto corresponde a un tramo históricamente afectado por socavación en el predio del Colegio Santa Inés, donde se realizó una verificación adicional el 5 de febrero de 2026, con el fin de establecer si el evento reciente había generado nuevas afectaciones en ese sector.

En cuanto a los hallazgos, el mencionado informe señala que el evento pluviométrico del 2 de febrero de 2026 produjo un deslizamiento sobre un costado de la ronda hídrica adyacente a la carrera 7, con evidencia de hundimiento en la parte alta de la vía. En la parte baja se reporta afectación de un muro existente en concreto ciclópeo, con arrastre de material atribuido a la dinámica del cauce. En contraste, respecto del predio del Colegio Santa Inés —aunque se reconoce un proceso histórico de socavación lateral— la inspección no identificó rastro de afectación atribuible al evento del 2 de febrero; adicionalmente, se menciona la presencia de una laja de gran tamaño y el crecimiento de vegetación como indicadores de ausencia de cambios relevantes recientes en ese punto.

En el apartado de conclusiones, el informe propone una explicación causal ligada a periodos prolongados de lluvias y a la topografía del casco urbano, que favorecería la conducción de escorrentías hacia sectores bajos, entre ellos el barrio inspeccionado. Sobre el muro afectado, se estima una longitud aproximada de 150 metros, con colapso parcial cercano a 20 metros. Se advierte que, entre los escombros, no se observó acero de refuerzo, y se sugiere como causa probable la sobrecarga del terreno por saturación e infiltración, combinada con la ausencia de desagües en el muro para aliviar presiones y peso hidráulico. Asimismo, se indica que los sumideros a lo largo de la carrera 7 se encontraban operando adecuadamente, al no evidenciarse represamientos durante la visita. Con base en lo anterior, el evento se clasifica como mitigable, y se deja constancia de la inhabilitación temporal del área afectada como medida preventiva adoptada por las dependencias municipales competentes.

Finalmente, en materia de recomendaciones, el informe sugiere poner la situación en conocimiento de la autoridad ambiental regional y de instancias departamentales y nacionales de gestión del riesgo para propiciar una articulación interinstitucional de medidas. Reitera, de manera expresa, que en el predio del Colegio Santa Inés no se evidenciaron cambios



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

significativos asociados a la creciente del río en la fecha del evento. El cierre incorpora un marco normativo de referencia en gestión del riesgo y protección ambiental, junto con una advertencia metodológica sobre el carácter dinámico de los fenómenos naturales y su sensibilidad a las variaciones climáticas. **(ANEXO 3).**

## III. Anexos

**Anexo 1.** Resoluciones DGEN 20237000408, DGEN 20237000405 y DGEN 20237000407 del 23 de junio de 2023, y acotamiento de la ronda hídrica del Río Subia.

**Anexo 2.** Oficina Asesora de Planeación Municipal. Informe de acciones para mitigación en la afectación del cauce del río Subía. Fecha: 11 de febrero de 2026.

**Anexo 3.** Gestión del Riesgo (CMGRD). Formato SG-GR-FO-01, V01–2024. Informe de Inspección Ocular y/o Visita Técnica (evento del 2 de febrero de 2026: deslizamiento sobre la ronda hídrica del río Subía; puntos verificados: Barrio El Progreso y Colegio Santa Inés). Fecha de asistencia: 3 de febrero de 2026; verificación complementaria: 5 de febrero de 2026.

En los términos expuestos, dejamos la presente respuesta.

Con el respeto acostumbrado,

Angie Trujillo T.

**ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES**
C.C. No. 1.010.223.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 348.028 del C.S. de la J.
Abogada de **PREZIOSI TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S.**
NIT 901456899-1.



Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo:correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia